

XX X X X X
Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-080/08 de fecha diecisiete de julio de 2008, mediante la cual solicita **“Juzgado de lo Civil de Nogales, Sonora. Solicito por este medio, información de resultado o posible resolución del caso de un accidente de tránsito donde resulté como afectado, el 13 de octubre del 2005, donde debido al no pago de mis daños por parte de la compañía TAV S.A DE C.V., en diciembre del mismo año se giró orden de aprehensión al chofer de la unidad responsable de nombre Francisco Javier Márquez Higuera. Posteriormente en enero del 2006 se turnó el caso al juzgado de lo civil de esta ciudad de Nogales, Sonora;”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha dieciocho de julio del presente año, emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito comunicar que sólo las partes autorizadas o legitimadas en el proceso están en condiciones de solicitar el expediente que constituye el juicio a fin de que se enteren del estado procesal que guarda el mismo, acudiendo para tal efecto al juzgado correspondiente e identificándose con documento oficial en términos de la normatividad procesal civil aplicable en el estado; motivo por el cual no es dable proporcionar la información solicitada; máxime que en su caso, dicha petición puede constituir información de naturaleza restringida, en las modalidades de confidencial y reservada, misma que en términos del artículo 18 de la ley referida no puede ser divulgada. Así mismo implicaría realizar una búsqueda e investigación, en contra de lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública y de la ley invocada, pues no se indican mayores datos de localización de la información de merito.

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se informa, que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la información Pública .